

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0049 -2020-GORE-ICA/GRDS

lca,

17 ENE. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-096082-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N°11 de fecha 25 de noviembre del 2019, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo – Urb. California C - 4, y Hoja de Ruta N° 085460 de fecha 12 de Noviembre del 2019, escrito por la parte administrada, sobre el Expediente Judicial N° 00439-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña HUAMÁN HURTADO JUANA ELUBIA;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 002-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de enero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **HUAMAN HURTADO JUANA ELUBIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4719 de fecha 25 de agosto del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Trabajo transitorio de la Corte Superior de Justicia, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0439-2018-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de octubre de 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0439-2018-0-1401-JR-LA-01; "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 06 de mayo de 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña HUAMÁN HURTADO JUANA ELUBIA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 1 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0439-2018-0-1401-JR-LA-01; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 06 de mayo del 2019, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por HUAMAN HURTADO JUANA ELUBIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0002-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de enero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4719 de fecha 25 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolucion administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra respectivamente, desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2009 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en

ejecución de sentencia el monto del reintegro. Debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos;

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada HUAMAN HURTADO JUANA ELUBIA el reintegro por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 056 - 2020-GRDS/ZJJC, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 002-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de enero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4719 de fecha 25 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por la administrada HUAMAN HURTADO JUANA ELUBIA contra la Resolución Directoral Regional N° 4719 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada HUAMAN HURTADO JUANA ELUBIA, reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total desde febrero de 1991 hasta diciembre del 2009. Debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo- Urb California C-4. De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL